



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, mayo nueve (09) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 0157

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00116-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo de MINIMA CUANTÍA* a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAIR FABIAN LOPEZ PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 3380089438

1.1 Por la suma de \$ 26.970.950 por concepto de *capital insoluto* contenido en el pagaré anexo a la demanda.

1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 29 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARE identificado con código de barras 83382880

2.1 Por la suma de \$ 8.314.915 por concepto de *capital insoluto* contenido en el pagaré anexo a la demanda.

2.2 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital insoluto* señalado en el numeral 2.1., desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 18 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y

media (1.5) el interés remuneratorio pactado o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 013 de MAYO 10 DE 2022 a las 8:00 a. m
Secretaría,

SIN FIRMA DEC 806/20
YENNY MARCELA LEON MESA